



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 19 de mayo de 2022.

VISTOS:

Carta s/n con Registro T.D. N° 00013132-2021; Informe N° 032-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-RCC; Informe N° 00038-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 00836-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 1180-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Proveído N° 00057-2022-MDS/A-GM-OAJ; Proveído N° 00061-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 042-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-RCC; Informe N° 00052-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe Legal N° 204-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Informe N° 1180-2022-MDS-A-GM-OAD-UA la Unidad de Abastecimientos señala que en la cláusula séptima del Contrato N° 031-2022-MDS/A-GM para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA, CUI 374394, se entregó como garantía de fiel cumplimiento la Carta Fianza N° 010599204 emitida por Scotiabank, por un monto de S/ 39,132.42, indicando que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2020-MDS/A-GM, en el artículo tercero se dispone la devolución de la Carta Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato de obra y no se menciona la devolución de retención por garantía adicional.

Que, mediante Informe N° 032-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-RCC de fecha 25 de abril de 2022, el Contador de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra señala que mediante Expediente N° 13132, la contratista CONSORCIO DORADO (V&C Servicios SRL) solicita la devolución de la retención de fiel cumplimiento del 10% del Adicional de Obra N° 01 de S/ 8,420.65 por la ejecución de la referida obra, indicando que en la valorización N° 01 del Adicional por S/ 84,206.48 con fecha 23 de julio de 2021, se ha retenido por fiel cumplimiento el 10% de su adicional N° 01 reconocido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2020-MDS/A-HM, la suma de S/ 84,206.48. El registro SIAF es el 626-2021. Y con SIAF 2437-2019 del 28 de octubre del 2021 es registrado el depósito en cuentas de la Municipalidad. Por lo que, finalmente concluye que corresponde realizar la devolución de la retención de fiel cumplimiento del Adicional N° 01 de la ejecución de la obra o meta por el importe de S/ 8,420.65, informe que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, según Informe N° 038-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Sub Gerencia de Liquidaciones, de fecha 26 de abril de 2022 e Informe N° 00836-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 27 de abril de 2022.

Que, asimismo mediante Informe N° 042-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-RCC, de fecha 17 de mayo de 2022, el Contador de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, en forma complementaria a su informe





anterior, señala que si bien en la referida resolución gerencial se reconoce como Adicional N° 01 el importe de S/ 71,361.42, si a ello le agregamos el importe del 18% que corresponde al IGV nos da un valor de S/ 84,206.48, precisando que a la contratista se le ha retenido la suma de S/ 8,420.65 por el 10% de retención de fiel cumplimiento por el Adicional N° 01, concluyendo nuevamente a la contratista le corresponde a devolución de su retención del 10% en el Adicional N° 01 por S/ 8,420.65, informe que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Liquidación de Obra, según Informe N° 00052-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO, de fecha 18 de mayo de 2022.



Que, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece lo siguiente *"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. 149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fi el cumplimiento. 149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fi el cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."*



Que, asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo legal, precisa sobre las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, que *"En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesorio, la misma que es renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía."*



Que, de acuerdo al Informe Legal N° 204-2022-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, constituye una obligación del contratista que la garantía de fiel cumplimiento mantenga su vigencia hasta el momento en que la Entidad otorgue la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, la misma que corresponde sea ampliada cuando existe una prestación adicional, y que proceda a su devolución luego de aprobada la liquidación correspondiente. Siendo que, según lo informado a través del Informe N° 032-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-RCC e Informe N° 042-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-RCC, emitidos por el contador de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, a la contratista CONSORCIO DORADO, se le hizo retención de S/ 8,420.65 por el 10% del Adicional N° 01 de la obra en mención; sin embargo su devolución no fue mencionada expresamente en la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2020-MDS/A-GM, que aprueba la liquidación de la misma, lo cual no afecta el cumplimiento de la normativa vigente, en el sentido que corresponde la devolución respectiva, luego de quedar consentida la resolución que aprueba la liquidación. Además concluye que se emita una resolución complementaria a la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2020-MDS/A-GM, a fin de complementar el artículo tercero de la misma, y se disponga en forma adicional y expresa, la devolución de la retención de S/ 8,420.65 Soles correspondiente al 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA.



Por los argumentos y fundamentos expuestos y estando a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** COMPLEMENTAR el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2020-MDS/A-GM; y **SE DISPONE** la devolución de la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" II ETAPA, CUI 374394, a la empresa contratista CONSORCIO DORADO, cuyo monto asciende a S/ 8,420.65 Soles.



**ARTICULO SEGUNDO.-** RATIFICAR en sus demás extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2020-MDS/A-GM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Ing. Nilo Manuel Marín Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL